

**DECISIÓN EMPRESARIAL No. 003 de 2022.  
( 20 DE ENERO )**

**"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de unas prestaciones sociales por retiro definitivo de un servidor público"**

La Secretaría de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas a través de la decisión empresarial 016 de 27 de mayo de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.658.832 de Bogotá D.C., mediante contrato individual de trabajo suscrito el 01 de octubre de 2014, se vinculó a la Empresa en el cargo de secretaria Nivel técnico, asignado a la Secretaría de Asuntos Corporativos.

Que la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, presentó el 28 de octubre de 2021, carta de renuncia al referido cargo de secretaria, la cual fue aceptada a partir del 01 de enero de 2022, mediante acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato individual de trabajo suscrito entre EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP Y NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA del 16 de noviembre de 2021.

Que la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, laboró durante el tiempo comprendido entre el 01 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2021. Que al momento del retiro tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de: i) compensación de vacaciones, ii) bonificación por recreación, iii) prima de vacaciones, iv) reliquidación de prima de navidad, v) prima anual de servicios y vi) bonificación por servicios prestados y vii) cesantías e intereses de cesantías, con base en una Asignación Básica Mensual de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$3.095.435), más la doceava parte de la prima de servicios, la doceava parte de la bonificación por servicios prestados, la doceava parte de prima de vacaciones y la doceava parte de prima de navidad.

Que la Secretaría de Asuntos Corporativos, para efectuar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, se fundamenta en las siguientes normas aplicables al respecto:

**• Bonificación por servicios prestados**

Que mediante Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015 se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial en el cual en su artículo 1º dispone: "Bonificación por servicios prestados para empleados del nivel territorial. "A partir

desde el 1 de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial...

La Bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devenga una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación que supere el monto establecido por el Gobierno Nacional cuyo valor será reajustado anualmente.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación".

Que para el caso en concreto el porcentaje base para liquidar esta bonificación corresponde al 35% y proporcionalmente se debe cancelar la suma de (\$270.851), equivalente a los días laborados desde el 01 de Octubre de 2020 a la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 211010100107.

#### • Prima anual de servicios

Que el Decreto 1011 de 2019 aplicable al régimen general de empleados públicos de la Rama Ejecutiva, se modificó la forma de liquidar la prima de servicios, eliminando la condición de que el servidor público llevara 6 meses continuos para el pago proporcional de la prima.

Por lo tanto, los servidores públicos del orden nacional y territorial por expresa disposición legal, tendrán derecho a que en el mes de julio se les pague de manera proporcional la prima de servicios así hubieren prestado sus servicios por un término inferior a seis meses El valor de la prima de servicios será equivalente a 15 días de salario.

Así las cosas, es importante mencionar que, para los empleados públicos del nivel territorial, les aplica los decretos 2351 de 2014 y 2278 de 2018.

Que la Empresa debe cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$802.072), a partir del 01 de julio de 2021 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal No 211010100106.

#### • Prima de vacaciones

Los empleados públicos tienen derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute o al momento del retiro del servicio.

La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio, (artículos 24 y 25 del decreto 1045 de 1978).

Que corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$2.129.837) a que tiene derecho a partir del 01 de octubre de 2020 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21101010010802.

- **Compensación de Vacaciones.**

Que el decreto 1045 de 1978 en su artículo 20 literal b en concordancia con la Ley 995 de 2005, en su artículo 1º dispone: "*Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado*".

Corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$3.156.703) a que tiene derecho, a partir del 01 de octubre de 2020 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 211010300101.

- **Bonificación por recreación**

Que el artículo 3 del Decreto 451 de 1984 establece: "*Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas*".

Que el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1º dispone: "*Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación*".

Que corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$257.953) equivalente a 2,50 días laborados a partir del 01 de octubre de 2020 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 211010300103.

- **Prima de navidad**

Que el artículo 32º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año...*

(...)

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable".

Que corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$128.948) equivalente a la reliquidación de esta prestación hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21101010010801.

- **Pago de cesantías e intereses de cesantías.**

Que la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, tiene derecho a la liquidación definitiva de sus cesantías e intereses de cesantías por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que el artículo 13 de la ley 344 de 1996 dispone: "Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

(...)"

Que el artículo 99 de la ley 50 de 1990 dispone: "El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1<sup>a</sup>. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2<sup>a</sup>. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

(...)

4<sup>a</sup>. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos. (...)"

Que el valor por aportes de cesantías que se debe cancelar es la suma de (\$3.883.995) y por intereses de cesantías la suma de (\$466.079), con cargo al rubro presupuestal No. 2110102003.



Que es deber de Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., liquidar y pagar las prestaciones sociales por retiro definitivo a que tiene derecho la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.658.832 de Bogotá D.C, de acuerdo con la Ley, lo anterior de conformidad con la liquidación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que existe Disponibilidad Presupuestal 20220223 del 19 de enero de 2022, para pagar dichas prestaciones sociales con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el pago de prestaciones sociales, a favor de la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.658.832 de Bogotá D.C., por la suma total de **ONCEMILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$11.096.439)**, por concepto de liquidación definitiva. La correspondiente liquidación se realizó con base en la asignación básica mensual de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.095.435)**.

DESCRIPCION	DIAS	VALOR CALCULADO
PRIMA DE SERVICIOS	180	802.072
BONIFICACION RECREACION	2,50	257.953
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	90	270.851
PRIMA DE VACACIONES	18,75	2.129.837
VACACIONES LIQUIDACION DEF	27.79	3.156.703
PRIMA DE NAVIDAD	360	128.948
CESANTIAS	360	3.883.995
INTERESES / CESANTIAS	0	466.079
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>11.096.439</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Descontar a la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, la suma de **VEINTIUN MIL SESISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$21.668)**, por los conceptos que se relacionan en el cuadro adjunto y de acuerdo con la liquidación generada por el **SISTEMA INTEGRADO SOLIN** que se anexa a la presente resolución.

DESCRIPCION	VALOR
PENSION	10.834
SALUD	10.834
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>21.668</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$11.074.771</b>

**ARTICULO TERCERO:** Realizar el pago por concepto de liquidación de prestaciones sociales por retiro definitivo, por un total neto de ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$11.074.771**), a la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**.

**ARTICULO CUARTO.** Las erogaciones del pago que aquí se ordena, se harán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal 20220223 del 19 de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión empresarial procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, de conformidad con el artículo 74, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente decisión empresarial debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

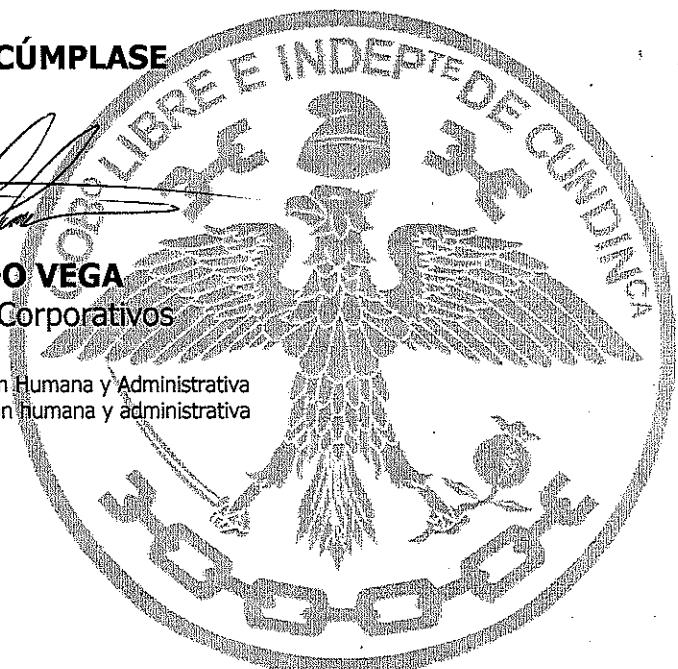
**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente decisión empresarial rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCIA OBANDO VEGA**  
Secretaria Asuntos Corporativos

Revisó y Aprobó: Giomar Tatiana Forero Torres / Director de Gestión Humana y Administrativa  
Proyecto: Yaritza Estifany Chavez B / Profesional dirección de gestión humana y administrativa



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.

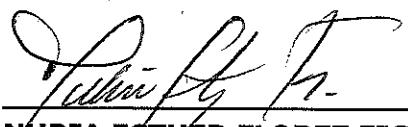
En Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2022, se notificó a la señora **NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.658.832 de Bogotá D.C., del contenido del acto administrativo denominado decisión empresarial 003 del 20 de enero de 2022, "por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de unas prestaciones sociales por retiro definitivo de un servidor público", advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, si así lo dispone, manifestando que Renuncio a Términos de Ley.

Quien notifica:

  
**GIOMAR TATIANA FORERO TORRES**

Director de Gestión Humana y Administrativa  
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

La notificada:

  
**NUBIA ESTHER FLOREZ FIGUEROA**

C.C. 51.658.832 de Bogotá D.C.

